REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE

DERECHO

RADICADO: 50-001-33-33-002-2018-00070-00 DEMANDANTE: GINA PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ

DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN

EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JUDICIAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el despacho advierte que se encuentran presentes los requisitos necesarios para dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal a, b y c del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, por lo que se prescindirá de la audiencia inicial, procediendo al decreto de pruebas, la fijación del litigio y en firme la decisión correr traslado para alegar de conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

DECRETO PROBATORIO

Téngase por incorporadas al expediente las pruebas documentales allegadas por las partes, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar.

En relación a la prueba documental solicitada por la demandante: "Se oficie a la RAMA JUDICIAL – Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para que expida con destino al proceso constancia actualizada de servicios prestados por el demandante; lo anterior con el objeto de acreditar a la fecha los cargos desempeñados por el accionante y su última vinculación con la entidad demandada" en virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, no se decretará, por considerarla el despacho, innecesaria, en cuanto a lo que se pretende demostrar con ella ya está sobradamente acreditado con el abundante material probatorio y decretar la misma sería contrariar la norma procesal aludida y dilatar más el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales no fueron objeto de tacha alguna, se procede a la fijación del litigio, en los siguientes términos:

Determinar si ¿Tiene derecho el demandante, conforme a su régimen salarial acogido contenido en los Decretos 57 y 110 de 1993 al. reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas a partir del 01 de enero de 2013 y las que se causen a futuro y por ende debe inaplicarse la expresión "únicamente" contenida en el artículo primero del Decreto 0383 de 2013?

De otra parte, se reconoce personería a la abogada CAROL BIBIANA REMOLINA LEAL, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el poder de sustitución visible a folio 1 y 2 del expediente digital, archivo _ACT_AGREGAR MEMORIAL_22-04-2021 4.37.03 P.M..PDF.

En firme esta providencia, por secretaría, ingrésese el proceso a Despacho para lo pertinente.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH HURTADO

Juez

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 50001-33-33-002-2018-00070-00

Proyectó: LLGH

Firmado Por:

MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO JUEZ JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be44fa8ab0f14086b82be9648aaaa8913cdff2dbad898942a683e143d4fbc323 Documento generado en 18/05/2021 08:51:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 50001-33-33-002-2018-00070-00

Proyectó: LLGH